

el quinto de  
su majestad;  
naufragios,  
corsarios  
y piratas

por  
**SANTIAGO DE LLOBET MASACHS**

Durante los últimos reinados de monarcas de la Casa de Austria en nuestro país, y particularmente en el entonces Principado de Cataluña prolongado allende de la actual frontera con Francia, fue mucha la actividad mercante y guerrera de las embarcaciones que surcaban nuestras costas.

Esto venía motivado por las frecuentes incursiones de los piratas moros y turcos que por tener su costa de la entonces Berbería muy cerca de la nuestra transformaba a nuestras aguas en blanco predilecto de sus razias, que los reyes franceses aprobaban y aún apoyaban con tal de debilitar la potencia de nuestro imperio. Estos piratas desarrollaron una navegación en pequeñas embarcaciones que revolucionaron las teorías de construcción naval, pues supieron con mucho acierto construir cascos más finos, más marineros y maniobrables con que ceñir los vientos cambiantes del Mediterráneo, adaptando además las arboladuras simples de las velas latinas y los timones de codaste; con todo ello dieron al traste con la pesada marina medieval de las naos, cocas, galeazas, etc..., surgiendo de ésta un tipo de casco más o menos similar, en el que se adaptaron diferentes aparejos de una a varias velas latinas que respondieron con los nombres de: tartanas, fragatas, laudes, faluchos, canarios, pinques, etc..., estos hijos del jabeque árabe, importado según parece del mar Rojo y adaptado a nuestras aguas con lo que fue decayendo la navegación con las velas cuadradas, que se dejaron para el Atlántico y sus alisios, y los pesados remos que ayudaban a la tracción de las galeras y galeotas.

Este aumento de la piratería, trajo consigo a la par un incremento de las fuerzas navales españolas en el Mediterráneo, pertrechando mejor las flotas de Génova y Nápoles, y las fondeadas en nuestra costa por parte militar y una mayor concesión de patentes de corso a naves mercantes. Al adaptar nuestra marina las embarcaciones sarracenas se creó un pujante desarrollo de la navegación que traficaba a lo largo de nuestras aguas.

Todo esto fue causa y motivo para que, en los siglos XVI y XVII, hasta la implantación de la dinastía Borbónica en nuestro país, se sucedieron las acciones corsarias en nuestra costa así como los naufragios motivados éstos unas veces por accidentes meteorológicos y otras por acciones guerreras en las disputas entre nuestro país y el vecino de Francia dirigido en su política de fronteras naturales con gran maestría por el Cardenal Mazarino, hasta culminar con el Tratado de los Pirineos y la boda de Luis XIV con María Teresa de Austria hija de Felipe IV.

En lo que respecta a la mayoría de los naufragios o acciones corsarias se puede decir que se ha perdido casi toda memoria, el paso del

tiempo y el rápido olvido que se tiene sobre los sucesos adversos, han motivado que sólo resten de ellos algún documento dentro de los archivos de nuestra región, o bien la denominación de algún accidente geográfico como la Isla de la Encalladora, Cala Morisca, Isla de la Galera, etc. de muy difícil explicación; o los ex-votos que se guardan en las ermitas e iglesias que jalonan nuestra costa con su devoción a Santos de gran tradición marinera como San Simón, Santa Cristina, San Sebastián, San Baldirio, San Telmo, etcétera.

En el Principado de Cataluña y durante la gobernación de la Casa de Austria, dos eran los estamentos de gobierno con que contábamos: la Capitanía General de Cataluña y la Bailía General. La primera con tradición militar y la segunda civil, pero con funciones que algunas veces daban pie a confusiones, por estar atribuidas en otros lugares del vasto imperio Español a la Capitanía General, éste ostentaba también el título de Virrey, cuyo poder emanaba directamente de la corte española; haciendo una comparación no muy acertada la Capitanía General venía a ser una reunión del mando militar de la Región con adición del delegado de gobierno para Cataluña y la Bailía General como una recaudación de Hacienda, a la par que administradora del patrimonio del Rey.

En lo que respecta a naufragios o bienes vacantes, es decir sin propietario conocido o ganado a enemigos, las disputas entre la Bailía y la Capitanía se extendieron a lo largo de dos siglos con mayor o menor fuerza según el valor del bien vacante.

El rápido desarrollo de la marina mercante trajo también un mayor número de naufragios, y la vigilancia en las costas así como la construcción de casas-torres vigías trajo una mayor defensa a los vecinos de la mar con el consiguiente percance para la acción corsa de los musulmanes.

El provecho de estos naufragios o acciones corsas cuando se podía recuperar el bien vacante era de la Real Hacienda de su Majestad, pues éstos estaban gravados con un impuesto del quinto del valor total, una vez enajenados los resultados de recuperación. El usufructo de este 20 % sobre el valor total vendido era administrado según las leyes en el Principado de Cataluña por la Bailía, y en otros lugares correspondía esto a la Capitanía General, por tal motivo se suscitaban delante del Rey pleitos sobre la administración de estos bienes, con lo que alguna documentación sobre ellos resta en los archivos y particularmente entre los legajos que correspondiendo a la Bailía General se guardan en el Archivo de la Corona de Aragón.

El quinto real, como gravamen en los bienes sin propietario o vacantes venía ya de antiguo,

los condes de Ampurias ya cobraban este tributo (1). En una pragmática fechada en Valladolid a 1.º de octubre de 1553, por el entonces Príncipe de Asturias y futuro Felipe II, que está unida a estos pleitos de la Bailía General dice así: (2).

“Totsia que per reals pragmáticas axi del Serenissim y Catolich Rey Don Ferrando basauí nostre de digne recort, y per los altres reys de Arago concedides y proueydes y per fa magestat confirmades sia donat degut orde, y forma en lo principat de Catalunya, y comtats de Rossello y Cerdaya sobre la ocupacio y aprehençio dels bens vagants, y de rebelles enemichs, y transfugas y tambe sia donat degut orde y forma sobre la paga dels quintos a sa magestad y a nos pertanyents del ques pren del enemichs axi per mar com per terra, y per soldats, y gent de guerra y altres no res menys per los dits Capitans y soldats, y altres no ses guardada la forma y orde ab dites pragmatiques donant apropiantse de fet los dits quintos a nostra regia cort pertanyents, y los dits bens vagants, y de rebelles enemichs, y de transfugas, y lo prosehít dels dits bollatins sols color y pretençio, que serien, emoluments o regalies sues, lo que no es. E nos volents que sobre les dites coses se haja degut orde, y de tot se traiga bo y lleal compte per lo tesorer general, Balle General y Procurado respectivament...”

Sigue la tal pragmática ordenando al Marqués de Aguilar, entonces Capitán General, y a su Lugarteniente José de Guevara, unas restituciones de bienes vacantes y formas de aplicar esta Ley sobre el quinto en el principado, y dando a la Bailía General de Cataluña las más altas facultades para proveerse de estos bienes; y en lo que respecta a los arrojados por el mar dice así:

“...Quant en respecta de las cosas preses, o ques pendran per mar dels enemichs de sa Magestad y nostres per quelaseuol personas que vajan ab vaxells per mar a ses despeses (es decir corsarios) y no son del rey prouehim y manem ques guarde lo matex per que lo quint es de sa Magestad y no de Capitanía General ni de ses lloctinents y a de entrar en poder de dita cort dela dita Ballia y de la dita procuracio Real de dits comtats...”

- (1) «La Marina de Cadaqués» - Gaietà Rahola i Escofet, Josep Rahola i Sastre - Gerona, 1976.
- (2) Archivo de la Corona de Aragón - Consejo Aragón, Legajo 238.

Más adelante recuerda y manda que:

“...y altres qualsevol bens que pendran del enemichs de fa Magestat per les galeres, o altres vaxells que vagen a sou de fa Magestat prouehim y manam que vingan en ma y poder del del dit tesorer general, o de son floctinent, o procurador...”.

Es decir, que los bienes apresados por naves de guerra, no pasarán a engrosar la hacienda de la Bailía sino que irán directamente a manos del tesorero general, su lugarteniente o bien el procurador suyo.

La misma pragmática trae a memoria la que dio al respecto y con semejante contenido el Rey Don Martín I, encontrándose en Valencia y con fecha del 28 de marzo de 1407, y la que firmó el Rey Don Fernando el Católico en Morella a 31 de julio de 1414. Esta real orden figuraba entre los privilegios inscritos en la Bailía General según su copista el notario de este estamento en el libro titulado «Regiarum VIII».

Con lo que respecta a las actuaciones de las naves de nuestro país con la debida patente de corso que se regían ya de antaño por las órdenes de Alfonso II de Aragón dadas en Barcelona a 13 de agosto de 1288, por ser costumbre muy antigua en el Principado de Cataluña el armar naves para este empleo. En un librito publicado sobre 1670, titulado: DIFCURFO IVRIDICO SOBRE PREFAS DE ARMADORES Y QUINTO DE FU MAGESTAD, SEGUN CONSTITUCIONES DE CATALUÑA, escrito por el Doctor en derecho José Monrás, asesor y Abogado Fiscal de la Capitanía General, cita que el Rey D. Felipe II y por su real despacho dado en Valladolid a 4 de julio de 1543, eximio del pago de este quinto real a las presas de los armadores de barcos corsarios de nuestro principado que fuesen súbditos suyos, sin embargo en las Cortes de Monzón del año 1547, revocó esta orden y pasó a seguir cobrando esta regalía en las presas antedichas.

Por todo ello y a pesar de las posteriores órdenes de los reyes que se fueron sucediendo hasta Carlos II, y en lo que asuntos marítimos se refiere, no había un criterio unánime en la Capitanía General sobre a quien correspondía el manejo de estos bienes; su puesta en cobro; la liquidación a sus halladores (generalmente los habitantes del lugar, a quien correspondía el 80 % restante) y el uso y disfrute del quinto que de la hacienda real administraban.

En lo que respecta a la Bailía el criterio que regía era de que todos los bienes naufragados en acciones no guerreras, así como la presa de piratas o corsarios por parte de habitantes de la zona costera, eran de su jurisdicción, y por tanto a ella correspondía su administración.

La Capitanía entendía que toda presa de enemigos o bienes de enemigos de su majestad en

las cuestiones marítimas fuese o no la acción bélica era de su incumbencia, porque si la presa que se hacía en alta mar correspondía a ellos administrarla y no sólo en su quinta parte sino ciertas veces toda ella, —y también administraba el quinto real de las presas de los armadores con patentes de corso—, lo mismo daba que el naufragio o captura corsaria fuese en la costa o en alta mar y a ellos correspondían los beneficios de enajenación y administración de estos bienes; así según su parecer sólo daban a la Bailía en contraposición a las órdenes reales, competencia en los naufragios sucedidos a embarcaciones que no fuesen enemigas de la corona y aún cuyo propietario fuese desconocido, y así haciendo oídos sordos gran parte de las veces administraban estas riquezas.

Estas comisiones de recuperación de bienes vacantes, se liquidaban de la siguiente forma: 1.º Inventariándose las materias recuperadas o personas que por no pertenecer a la fe cristiana pasaban a engrosar las filas de la esclavitud. todas ellas eran vendidas segregadas según sus cualidades; es decir la embarcación o sus restos por un lado, (si esta era inservible como leña) separando su aparejo que se vendía como otro lote, y las mercancías por partidas. 2.º Una vez cobradas estas ventas, se liquidaban todos los gastos de la operación de recuperación, pagando sueldos, dietas y otros dispendios de los ministros destacados a tal efecto (generalmente; 1 asesor y abogado, 1 notario público y escribano y 1 alguacil o celador), así como otros débitos emanantes de la operación. 3.º Descontados estos gastos del cobro total, se entregaba el quinto real para la hacienda de Su Majestad, al tesoro de la Bailía o de la Capitanía, según quien hubiese corrido más a presentarse en el lugar del suceso, y los cuartos quintos o 80 % restantes se entregaba a los halladores y salvadores de los materiales perdidos, y en caso de no corresponder a nadie este 80 % restante, pasaba a engrosar las arcas de los estamentos ya citados.

Cuando por algún motivo surgían divergencias en saber si se debía pagar el quinto o no, cosa que sucedía frecuentemente con los armadores patentados para la guerra de corso, se solía decretar el embargo de dicha patente a su armador que no le era devuelta hasta que la Real Audiencia fallaba a favor o en contra y si ésta decretaba el pago del quinto, una vez liquidado le era levantado el embargo (4).

(4) «Difcurfo Ivridico Sobre Prefas de Armadores y Quinto de fu Magestad fegun Constituciones de Cathaluña». - Por el Dr. Monras, Joseph - Ciudadano Honorario de Barcelona, fiendo Affor y Abogado fical de la Capitanía General.

Los motivos que llevaban a estas disputas eran dos principalmente:

El primero se debía a la falta de honradez, pues los ministros encargados de las recuperaciones podían con relativa facilidad amañar las cuentas o falsificar los inventarios con el consiguiente lucro suyo y de sus asociados, cosa que cuando sucedió obligó a procesar a alguno de estos ministros, como sucedió en 1654 en unos naufragios en Cadaqués (3).

El segundo, porque hay que tener en cuenta que entonces como ahora los envíos de grandes cantidades de mercaderías sólo eran factibles por medios marítimos; y por barata que fuese su carga, la cantidad de ella le daba un valor extraordinario, pues entonces por tierra el carro era el vehículo que mayor carga transportaba, y los caminos muy malos. Sin embargo, eran muchos los carros de desplazamiento que un pequeño jabeque o similar podía llevar, ya fuere en artículos relativamente económicos como trigo, clavos, pescados en salazón, etc., como otros géneros de gran valor como tabaco o especias.

Así, entre la excitación y la codicia por la riqueza recuperada, la observancia de la ley y el pleitear por el uso y disfrute en nombre del Rey de unos bienes que caían providencialmente en manos de unos y otros cuyas arcas estaban frecuentemente exhaustas, han llegado hasta hoy día una serie de testimonios que enriquecen la historia de nuestras costas como son los que a continuación se verán.

#### **Presa en Tossa de unos moros corsarios. Cala Morisca**

Entre los documentos que duermen en el Archivo de la Corona de Aragón, entre los que corresponden a su Consejo y particularmente a la Bailía del Principado de Cataluña, figuran 11 escritos reunidos en 17 folios (5), que relatan la presa por parte de los habitantes de Tossa de unos moros Corsarios.

El día 25 de junio de 1657, conmemorando a San Eloy, unos moros a bordo de dos navíos intentaron una incursión en las costas del mar de Tossa de farma fallida, que culminó con la presa de 25 de ellos por parte de los lugareños así como de una de sus embarcaciones.

(3) «La Marina Mercant », op. cit. pàg. 571.

(5) Archivo de la Corona de Aragón - Consejo Ar., Legajo, 238.

Este suceso suscitó una de las controversias antes citadas entre la Capitanía y la Bailía General, al no poder hacerse según su derecho, esta última con el quinto correspondiente a su Majestad.

En orden cronológico el primer documento que se conserva es una certificación por parte del notario de la Bailía y público de Barcelona Francisco Dagui, redactada en su calidad de escribano que en su día se preparó para acompañarlo como alegación ante el Rey. En que recoge los testimonios de los ministros enviados para la recuperación de aquellos bienes vacantes.

Encabeza el escrito una serie de instrucciones del Baile General de Cataluña, entonces Don José de Rocabertí, y un bando que se dirigió y pregonó en las poblaciones de Malgrat, Lloret y Tossa, en el cual se amenazaba con una multa de cien libras de Barcelona, a quien escondiere alguno de estos moros para su lucro y en detrimento de la hacienda de Su Majestad. También consta la declaración jurada de a quien fueron entregados estos moros y su embarcación por las personas siguientes: Antoni Ferro, Baile General de la Villa de Tossa, y director de la operación de captura; Antoni Pujades, pescador; Salvadó Vidal, negociante y «Jurat en Cap» de esta villa; y Vicens Alas, marinero. Y por último el juramento de Pere Joan Rams, Procurador Fiscal de la Bailía de Cataluña, en substitución por ausencia de Pere Pau Cafes «Verguer» de la Bailía, en la que solicita a Pere Pau Piferrer, Alguacil Ordinario de Su Majestad y de Francesch Lleonart, notario; ambos comisionados por la Capitanía General de Cataluña, la devolución de los bienes incautados en nombre de ésta, por no corresponder según derecho a ellos su administración, a lo cual los funcionarios de la Capitanía respondieron que no podían, por tener órdenes expresas de S. M. el Virrey y Capitán General Marqués de Olias y Mortara.

Por su interés y rancio sabor transcribimos la declaración jurada de Antoni Ferro, Baile General de la Villa de Tossa; las que corresponden a los demás paisanos suyos son casi idénticas, y nos limitaremos a anotar lo que en ella falte.

“En la vila de Tossa del Bisbat de Gerona a trenta de Juny del any de la Natiuitat del Señor Deu Jesuchrist Mil Siscents sinquant y set, a instancia de Pere Joan Rams procurador fiscal de la Batllia General se ha rebut la informazio seguent en virtud de les instruccions transcritas en la forma seguent.

Antonio Ferro Batlle de la dita vila de Tossa, testimoni ministrat per part de dit procurador fiscal lo qual ha jurat a nostre Sor. Deu Jesuchrist y al seus Sts. quatre evangelis en ma y poder de Pere Pau Cafes lloch-

\*\*\*\*\*

tinent de verger de dita Batllia General que dira lo que sabra acerca de lo que es estat interrogat que es lo contengut en ditas instruccions.

Et dixit: Lo que yo puch dir es que lo die de St. Aloy proppassat que contaem vint y sinch del prt. y corrent mes de juny una hora antes del dia arriba en esta vila cridant ab el crits de via moros fora un minyo que es diu S. Burch, y sentint yo aquells crits fiu tocar a fometent i ab tota la gent de la vila armada quem fonch possible anien companya de dit minyo a unes pagesias que esta prop de mitja llegua fora de la vila...

Los otros testimonios dicen: «que la una es diu de S, Martí y l'altra cafe den Sanz...». Es muy probable que esta casa Martí sea el Can Martí que está situado a unos 1.700 metros de la «vila vella» de Tossa, al pie de la riera que lleva su nombre y desemboca en su bahía; y la «pagesia» llamada de Sanz, la que está un kilómetro más arriba al pie de la parte Sur del «Puig de les Cadiretes» en el brazo de la riera de Tossa que nace en el «Mon Llor Petit».

“...que dit minyo me hauia dit que alli heren los moros que ell hera escapat de ells que sen aportauen dotze christians entre homes y dones y criatures, y, quant forem a ditas cafas estauen tots derrobats y lo bestiar gros morts per las entradas y caullerizas, y vist asso fiu escampar tota la gent per lo bosch, y derres la marina per a cercar dits moros y cautius los quals a la punta del sol foren descuberts en terra en una cala que es diu lo llorell que dista mitg quart de llegua desta vila y hauentfe embarcat molta gent ab alguns llahuts descubriren dos fragatas ab alguns moros dins...”

Hay que entender por fragatas no las embarcaciones armadas para la guerra con arboladuras muy grandes de velas cuadradas, sino sus antepasadas que empezaron a conocerse en los siglos XV y XVCII, menores que los bergantines, generalmente sin cubierta que se manejaban a remo en número de media a una docena, y aparejado con una sola vela latina que le daba gran rapidez, recordando en mucho a una pequeña galera.

“...de elles en una cala ques diu de las Alzinas,...

A raíz de este suceso, se perdió este nombre de Cala de las Alzinas, y se adquirió la nueva toponimia de Cala Morisca, situada entre Sa Porrassa o Pta. d'es Calafat y Sa Fusta, en el tro-

zo de costa que se encuentra entre Tossa y Lloret de Mar.

“...y volent dits llahuts abordar aquellas, los de la una fragata se mudaren al altra, y tots plegats foren vela y sen anaren dexant l'altra fragata sola, y molts dels naturals de dita vila se ficaren en dita fragata y els anaren mes de una llegua y mitja al alcans y quant los moros que estauen en terra veren la fragata que anauen los christians penfant que heren moros se llanfaren tots en mar per a recullirse en ella, y anaren nadant molts dells cosa de una llegua a la mar, y los llahuts que anahuen en busca y darrere de la fragata dels moros ne prengueren vint y quatre ab molt gran treball per no volerse dexar pendre y defensarse ab las alfranjas que portauen a la boca, los quals vint y quatre moros y fragata ab ses arreus portaren a la playa de la prt. vila, lo que finch entregat per inventari als Señors de la Capitania General en virtud de una orde de fa ex" lo Sor. Marqus. de Mortara. Es veritat señor que tot lo confell ple desta vila ha donat dits moros y fragata y lo que prossehia de ell a la obra de la Iglesia exceptat la parta tocant al Sor. Rey. Tambe es veritat que los de la vila de Lloret agafaren un moro lo endema, lo qual tenen entregat al Alguazil Piferer qui es vingut ab lo orde que tinch dit Iuntam. y asso es la veritat per lo juramt.q. tinch prestat. Fuit lectum-et perfeuerauit”.



Seguendo el orden establecido; el segundo documento de que consta este suceso, corresponde a una carta dirigida por el Baile General de Cataluña Don Joseph de Rocabertí al Rey, a 7 de julio de 1657, basado en el libro de Privilegios de esta Bailía libro X folio CCXXXII. En él,

\*\*\*\*\*

este mandatario comunica al soberano, la actuación que ha tenido hasta el momento la Capitanía General de Cataluña, apoderándose de unos bienes que a él tocaban administrar, le hace un breve resumen de los sucesos que acontecieron el día 25 de junio pasado, según un comunicado que recibió el día 28 de este mes, y que nos consta entre estos escritos, y aún le añade noticias que hicieron a esta incursión de piratas sarracenos, no del todo a la medida de los habitantes de Tossa, pues parece según él, que los moros consiguieron llevarse a unos cautivos.

“...Por la información se llevo de una casa de campo a merido e muger y por la prisa y por no verlas dexaron dos criaturas la una resien naçida y la otra de poca edad hijos de los cautivos a quienes la piedad de los naturales de la villa ha tomado a su cuenta de alimentarles...”

Así mismo comunica el traslado de los piratas capturados a Barcelona con las siguientes palabras:

“...Conciderando todo lo referido en este consejo y viendo que de mandato del virrey se truxeron ayer los moros a esta ciudad y que se vendian publicamente parefio que jo fuesse a representar que eran bienes vacantes y tocava segun pragmaticas y cartas reales hazer aprençion de ellos a la Baylia general...”

El tercer documento de fecha 7 de julio de 1657, corresponde a una carta enviada por Tomás Arquez, Abogado y Asesor de la Bailía General al Baile comentándole una serie de apreciaciones jurídicas sobre este caso particular, que su elocuencia remonta hasta Cicerón, y cita el descontento de los naturales de Tossa por pretender la Capitanía general liquidar a estos únicamente 100 Reales de a ocho por moro, es decir un total de 2.400 Rs. de a ocho y nada por la venta de la embarcación, cuando al parecer su precio debía ser, superior. A parte de esto no tiene ningún valor anecdótico o que nos esclarezca más las vicisitudes de este caso.

El cuarto documento de 3 de agosto del mismo año, es una orden del Rey al Marqués de Olias y de Mortara, para que devuelva los bienes vacantes a la Bailía General, tal y como en derecho corresponde, este decreto real firmado por el secretario de Felipe IV, Don Diego de Sada fue enviado, por duplicado, es decir uno a la Bailía y otro a la Capitanía, si bien la segunda copia está autenticada por el notario público de Barcelona Gabriel Mora.

El documento quinto de Don José de Rocafort al Rey y fechado en Barcelona 13 de octubre del mismo año, da cuenta del incumplimiento por parte del virrey de las órdenes reales de fecha 3 de agosto, y por toda excusa alude el Marqués de Mortara el no tener sobre el particular la orden precisa del Rey de la Guerra, cosa que convenía a su interés y al retraso del mandamiento. A todo ello el Baile General de Cataluña solicita al rey, le envíe al Virrey y Capitán General órdenes a través del Consejo de Aragón y de la Guerra, a fin de hacerle cumplir lo mandado.

El sexto documento enviado por duplicado y fechado a 27 de enero de 1658 son otras reales órdenes que fueron mandadas a ambos contendientes con expresas instrucciones sobre los moros de Tossa y ratificando su ya citado momento de fecha 3 de agosto de pasado año, y pidiendo además al Virrey una explicación de su gestión en la recuperación de estos bienes vacantes.

El séptimo documento fechado a 20 de abril de 1658, es una carta del Marqués de Olias de Mortara, dirigida al Secretario del Rey acompañando el octavo documento de la misma fecha y dirigido al rey informándole de sus actuaciones acerca de los moros capturados y la liquidación del quinto y parte correspondiente a los naturales de Tossa.

Que dice lo siguiente:

“Hauiendo desembarcado veint y cinco moros de una fragata, en término de la villa de Tossa a 25 de junio 1657 para hacer presas y cautivar naturales que auitan en aquel termino en casinas vecinas a la mar fueron descubiertas de los paisanos y juntandose la jente de aquella villa dieron sobre los moros y los prendieron dandome auiso del suçeso y siendo esto presa de jente enemiga de VMg. enbie luego ministros de la Capitanía General para la aprensiion y aueriguacion, que es el tribunal por mano de quienes an corrido en esta prouincia siempre semejantes presas y naufragios, despues en 3 agosto siguiente fue VMg. seruido mandarme que la parte que perteneciese de esta presa al Rl. patrimonio la entregase a la Vailia genl. y satisfaciase las partes que tocauan a los particulares que hizieron la presa, auise del reçiuto de este Rl. despacho de Vmg. al Sor. Don Diego de Sada dandole cuenta que por los gastos que podian causar y riesgo de huirse y enfermarse auia pareçido conueniente el que se veneñiasen dandolos por su justo valor a la galera capitana del Duque de Tursif que allaua falta de esclauos por la perdida que

auia tenido de una galera, y el proçedido del preçio se venefiçiaron que se auia aplicado a los gastos del exercito y a las conduçiones de los viueres para las plazas por hallarse en aquella sazon sin ningun medio para nada de esto, y como siempre de muchos años a esta parte no se tiene notiçia que haya corrido por otra mano que por la del Tribunal de la Capitanía Genl. y pareciendome que auia satisfecho con esto se continuo el proçeso y se llegaron a vender los 25 moros que fueron los que pareçieron de los cuales despues de auer pagado a los de la villa de Tossa, que fueron los apesantes lo que tocava y los gastos y salarios de los Ministros de la Capit. Genl. resultaron en veneficio de la Rl. hacienda de VMg. setecientas y çinquenta y ocho 758 (libras) la cual cantidad mande aplicar para gastos de este exercito y se emplearon en cosas muy precisas del valiendome de este dinero por la falta de medios con que me allaua, despues en 4 de nouiembre y veintisiete de Henero fue VMg. seruido repetir esta orden mandadome que luego la executafe supuesto que no hera materia que tocase a la Capitanía Genl. del exto. sino a la de la prouincia cuya jurisdiccion exerço en conformidad del priuilejio que se me despacho por el Consejo de Aragon juntamente con el de lugarthe, a que se me ofreze representar a VMg. que halló que todaf estas causas de presaf y naufragios se han fulminado en la Capitanía General como podra VMg. seruirse de mandar ver por los exemplares que remito a Don Diego de Sada y que no se halla memoria que los del Tribunal de la Vailia ayan tenido mano en ello, no solo en materia de presas que parece deue tocar a la Capitanía pero ni aun de naufragios que es donde pueden tener lugar la pretension que tiene la Vailia para Vienes vacantes, y asi lo han estilado los virreyes y Capitanes. Genls. mis antezesores a esta el Sor. Don Juan en cuyo gouierno sucedieron casos semejantes y que tambien he hallado que el tribunal de esta Capitanía de Cataluña se ha gouernado siempre por ordenes de VMgd. despachadas por su Consejo de Guerra, y principalmente, quando en el Gobierno del Duque de Alburquerque sucedio un caso semejante en el qual pretendio lo mismo que oy pretende la Vailia Genl. que el conoçimto. le toca, y fue seruido el Sermo. Sor. Rey Don Phelipe tercero de gloriosa memoria padre de VMgd. aprouar al Dque todo lo que auia obrado por el Tribunal de la Capitanía, no obstante la pretension del Vaile Genl. y mandar que continuase la causa y la resoluçion della por la Capitanía Genl. como pareçe por copia

de dicha carta que la enbio a Don Diego de Sada con los demas exemplares, y asi por estas notiçias y por lo q. he allado en obseruanzia no he inouado en esta materia y suplicado a VMgd. sea seruido mandarme aduertir para lo que se ofreciere en adelante si ordenes de VMgd. para esta Capitanía Genl. de Cataluña an de venir despachadas por el Consejo de Guerra como lo hallo obseruado asta aora, o. si solamente se han de obseruar las que vinieren por el Conso. de Aragon para que yo pueda con mayor acierto obrar lo que se me ordenare del Rl. Seruo. de VMgd. y los mismo represento a VMgd. por el Conso. de Guerra para que VMgd. se seruia de mandar resolver lo mas conueniente.

Dios gde. I. C.R.P. de VMgd. como se ha de menester. Barna. a 20 de abril de 1658.

El Marqués de Olias y Mortara”.

De este último documento que nos habla de ese suceso vemos que el importe total pagado a la Real hacienda fue de 758 libras, por tanto, el valor recaudado por la embarcación, más los 25 moros fue de 3.790 libras, más los gastos de la comisión de recuperación que no figuran en él.

Los esclavos pasaron a ser propiedad del estado y como remeros en la Galera Capitana del Duque de Tursi, que era comandada por Don Agustín de Spinola de la escuadra de Génova, y substituyeron a parte de los 117 esclavos que entonces formaban el rol de esta galera, de acuerdo con un estado de cuentas del año 1656 y que según el documento transcrito se hallaba falta de esclavos por haber perdido un tipo de embarcación.

Con respecto a las apreciaciones sobre el cumplimiento de la Ley por parte del Marqués de Mortara, sólo cabe decir que éste estaba acostumbrado a la tradición y observancia de otras regiones del imperio español, en que el quinto era competencia en lo que a bienes vacantes se refiere de la Capitanía General por medio de la Junta del Real Patrimonio, pues sólo que se sepa en el Principado de Cataluña y en los Condados del Rosellón y Cerdaña variaba esta norma, en el Principado correspondía al tribunal de la Bailía General y en los Condados del Rosellón y la Cerdaña al Procurador Real del Rosellón.

También se estableció para poner unos vetos a las competencias entre la Bailía y el Tesorero que estando presentes los Reyes en el Principado y en aquellos días hubiese algún naufragio este correría por cuenta de la Capitanía y no hallándose éstos aquí, por cuenta de la Bailía, sobre esta medida no queda ningún documento que

confirmase que en algún momento determinado se llevará a la práctica por la Capitanía, ya sea por falta de Rey cuando había naufragio o falta de naufragio cuando había Rey.

Por lo que se deduce de este último documento, la Bailía General de Cataluña no debió sacar ningún fruto de esta comisión para ellos fallida, a menos que posteriores órdenes que no figuran entre los documentos obligasen a la Capitanía General al pago de las 758 libras que del quinto real se habían apropiado.

### NAUFRAGIOS

Dentro del mismo grupo de papeles y en el mismo legajo que guardan los documentos relativos a la presa de los moros corsarios de Tossa se encuentran unas certificaciones del Notario de la Bailía, que en su día se acompañaron a las alegaciones de competencia de este cuerpo en lo que hace referencia a la autoridad que ésta tenía para la recuperación de bienes naufragados y vacantes, tres de ellas nos remontan al siglo XVI y todos estos datos se reunieron con el único fin de demandar ante el Rey y su consejo la intromisión de la Capitanía General del Principado, en una larga cuestión en que ésta no daba su brazo a torcer.

Así según las certificaciones dichas guardadas en el Real Archivo de la Bailía General de Cataluña, y en proceso signado con el número 162 figura el naufragio de dos Galeotas de turcos que «dieron al través», es decir naufragaron en «los mares de las Medas y golfo de Rosas».

Este naufragio fue denunciado por Antiquè Coraminas, labrador del lugar de Castellfollit el día 9 de agosto de 1588 y el día 27 de julio del mismo año también por Guillermo Ramón Estrada de Barcelona, de éste se perdió todo excepto tres turcos que lograron salvar su vida del temporal que los hundió.

Al tener noticia de ello, el Baile General, entonces Don Joan Icart mandó despachos e instrucciones para la captura de los tres turcos que fueron hallados: uno, en el término de Castellfollit, otro en el lugar de Ullá del término de Torroella de Montgrí, y el tercero en poder del Vizconde de Perelada, y según la sentencia a relación del Sr. Oller que fue el asesor comisionado para prender estos bienes vacantes, fueron éstos adjudicados al Real Patrimonio y uno de ellos restituido a los Contadores de las Galeras de España en virtud de una sentencia hecha por el Sr. Miguel Sala, pues al parecer había huido o fue liberado por los suyos de estas Galeras.

El día 13 de octubre de 1590 fue denunciada a la Bailía la pérdida de «una polacra y de una

sætía» en las playas de «Sitjas», que habían naufragado debido al temporal, la primera por encontrarse a su propietario fue restituida a Onorato Deumas «Señor y Amo de aquella embarcación» y la Sætía vendida y su importe entró en poder de Baltasar Pardiña receptor de la Bailía, según sentencia hecha por el Asesor de la Bailía Sr. Dalmau.

El día 8 de agosto de 1597 en las playas de Calella se halló una barca o sætia (6) abandonada, que arrojó allí el mar, se envió a su recuperación a Don Miguel Sala y vendida ésta y lo que se encontró en ella pasó su importe engrosar las arcas de la hacienda Real administrada por la Bailía.

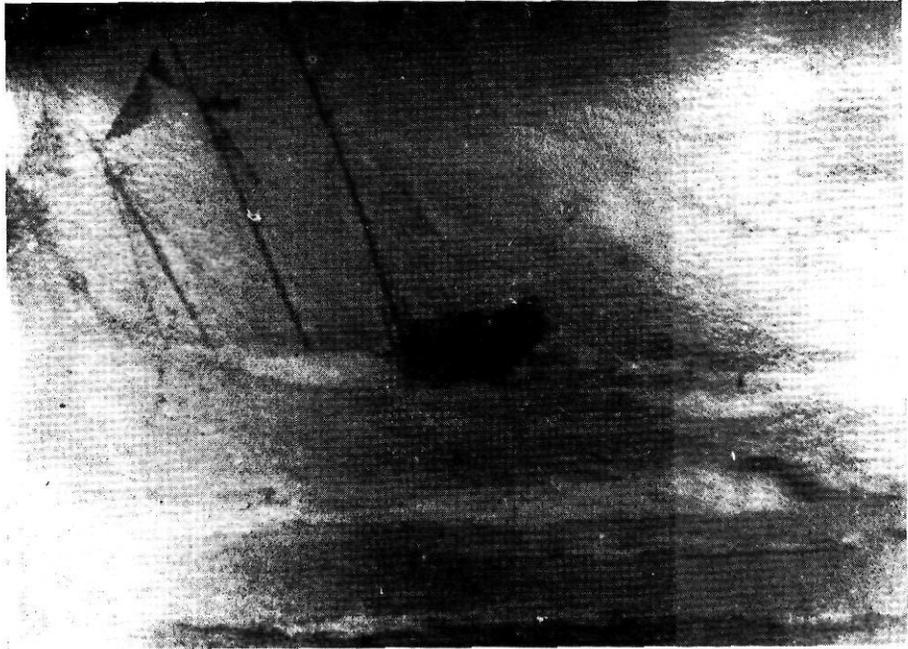
Otro naufragio en el mar de las Islas Medas fue el de una barca francesa que se perdió el día 24 de noviembre de 1616, cargada de «bachallao, lana, pieles y otras cosas», el Baile General envió a la recuperación de estos bienes al Asesor Sr. Guiamet, y hecho el informe sobre estos bienes y vendidos pasó también su importe a la Real Hacienda y al Tesorero de la Bailía, según el proceso archivado número 240.

También y debido a un temporal de equinoccio y en otoño, se perdió un bergantín a 30 de septiembre de 1612 delante de las costas de Garraf. El Asesor Sr. Roig hizo aprehensión de los bienes y adjudicados al Real Patrimonio de su Majestad lo pasaron a engrosar el día 15 de abril de 1613, según el proceso archivado en la Bailía número 181.

Según estas mismas certificaciones, el día 30 de marzo de 1654 se despacharon unas instrucciones al «Asesor Antonio Pastor de Costa» para ir a la villa de Cadaqués a «hacer aprehensión de los bienes naufragados de dos vaxeles olandeses», que se perdieron en el Cabo de Creus, he «hizo aprehensión de cierta cantidad de reales de a ocho, barras y pilones de plata donde estuvo entretenido hasta el mes de octubre», en que dejó su comisión regresando a Barcelona, y al año siguiente fue procesado por el resultado de esta comisión, pues no satisfizo al Virrey entonces Don Juan de Austria (7).

- (6) Las sætías eran embarcaciones con vela latina de tres palos y una sola cubierta, algo menores que los jabeques.
- (7) No hay que confundir este Juan de Austria con el hijo natural de Carlos I, y hermanastro de Felipe II, ganador de la batalla de Lepanto. Sino que Don Juan José de Austria, Infante de España fue hijo natural de Felipe IV y la actriz llamada la Calderona. Nació en Madrid el 7 de abril de 1629 y murió en el mismo lugar a 17 de septiembre de 1679.

*Naufragio del Pailebot "Douamont" (del Llibre de Gaietà Rahola i Josep Rahola, "La Marina Mercante de Cadaqués").*



Los documentos de esta certificación nos prueban que a pesar del parecer en el documento firmado por el Virrey Don Francisco Orozco y Ribera Marqués de Ollas y Mortara y Serreal, indicado en la presa de unos moros corsarios en Tossa, era ya costumbre de la Bailía la recuperación de los bienes vacantes en los sucesos marítimos de las costas del Principado.

A todo ello, y por no ceder unos u otros en sus disputas se estableció hasta el decreto de Nueva Planta la costumbre por abuso de ser el usufructuario de los bienes recatados en lo que al quinto se refiere, al que en su momento, corría más para enviar comisionados a tal efecto.

En otros documentos las alegaciones de la Capitanía nos indican que ellos se ocuparon con la plena aprobación del Rey Felipe III, en la comisión de los bienes vacantes que dejó un navío francés que se rindió por falta de agua a los habitantes y en la playa de Blanes a 1 de diciembre de 1653.

Así mismo en abril de 1653 se ocuparon del naufragio de una barca en la playa de Canet.

Y particularmente en la presa de una saetía en abril de 1629 en San Feliu de Guíxols, en la que iban algunos turcos y moros.

A tal estado de competencia e inquina llegaron las relaciones entre los asesores de los dos cuerpos que cuando el día 15 de octubre de

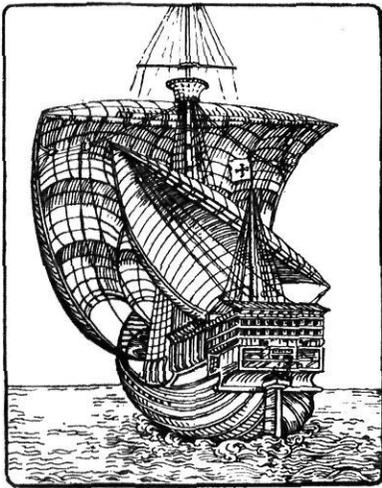
1684 naufragó en Lloret de Mar una saetía francesa cargada de diferentes mercancías, que el Baile del Principado entonces Don Berenguer de Oms y de Santa Pau se dirigía así al Rey Carlos II el día 11 de noviembre de aquel año:

“Señor”

“En 15 de octubre proximo pasado naufragó en los mares de Lloret de Mar una Saetia francesa que venia cargada de diferentes mercaderías, y teniendo noticia de ello este Consejo, dio providencia al resguardo de aquellos bienes naufragados, embiando a este fin los officiales, los cuales hallaron ya en la villa de Lloret a los de la Capitanía General que hauian ido con orden del Virrey a la misma diligencia, y hauiendo hauido entre ellos los requerimientos y disputas que V. Magd. sera seruido mandar ver por la copia adjunta que hizo este Consejo al Virrey para que mandasse a los ministros de la Capitanía General decitiesen de la pretension que tenian de que tocava el conocimiento a su Tribunal; y aunque se le ha hecho dos veces representacion al Virrey, todavía queda suplantada la materia y parece a este consejo que es propio de su obligacion hauiendo echo las diligencias que ha referido, hazer de ello representacion a V. Magd. y poner en su real conocimiento lo siguiente...”

el quinto

A continuación recuerda una serie de motivos legales por los cuales la Bailía tiene el derecho y deber de administrar los bienes tantas veces citados, y como coletilla a la carta añade que los Capitanes Generales al tener también el cargo de Virrey, abusaban de su poder imponiendo a título de virreyes penas por estos motivos a los Bailes y Asesores comisionados amedrentándolos en la ejecución de las órdenes que reciben y causando todo tipo de molestias y obstrucciones, y aún más, los ministros de la Capitanía hacen en sus comisiones grandes gastos que repercuten en menoscabo del quinto de su majestad y de la parte de los halladores y salvadores de los bienes naufragados.



A esta comisión la Bailía envió a Joan Puig y fue con Joseph Vio, alguacil de la Capitanía, con quien se peleó, pues hicieron guardar todo el material por ambos inventariado en una torre del lugar, pero una vez recogidos estos bienes y puestos a buen recaudo, la falta de entendimiento vino por la posesión de la llave que tenía un tal Jayme Mont.

**PIRATAS**

La piratería, oficio que en el siglo XVI estuvo muy en boga en nuestra costa, debido a las guerras con Francia y a la incursión de turcos y morso, no debilitaba cuando eran capturados a la Real Hacienda de su Majestad sólo el quinto, sino que solía hacerse con el total de la presa, excepto, cuando esta captura se hacia por navíos patentados para el corso por el Rey, o bien por presa de los habitantes del lugar, y sus regalías no pertenecían ni pertenecieron a la Bailía, sino a la Capitanía u otras autoridades legalizadas al efecto.

El pirata, simple ladrón marino, tenía buenas presas a lo largo de nuestras costas, por ser numerosos los envíos mediante embarcaciones, y por estar en aquellas fechas las riquezas de Europa concentradas en el Mediterráneo y particularmente alrededor del imperio que entonces marcaba las pautas de fuerza y dinero, el único inconveniente que podía padecer este oficio era el de la captura que solía pagar con su vida o con la esclavitud, si bien en contraposición las utilidades debían ser muchas.

Entre los impresos que se guardan en la Biblioteca de Cataluña hay uno (8), que relata la captura en 1636 por parte de las galeras de España de unos piratas franceses en las islas Medas, y que transcribimos por completo como punto final a este estudio:

“Partieron del muelle de la preferente ciudad las dos galeras dichas a 12 de Junio deste año 1636 que yuan a acompañar dos factias grueffas, las cuales auian cargado por orden del Rey nuestro señor, y para feruicio fuyo cierto numero de colubrinas de bronze, entre grueffas, y pequeñas con mil y trecientas balas de hierro, quatrocientas granadas de alquitran, y muchas arcas de diferentes armas, y otros artificios de fuego, las quales defcargaron, efto es las mas grueffas en la playa de Colibre, y las mas pequeñas en la playa del cabo de Canete a quatro millas de Perpiñan, con todas las demas armas y municion para el intento que fu Magestad fabe”.

“Depues que huieron defcargado, boluendofe las dichas dos galeras para Barcelona, en donde aun estan aguardando al hijo del Señor Duque de Turfís (que ha ydo a Madrid para fus negocios) quando fueron en

(8) «Catálogo de Folletos de la Colección Bonsoms» - Conservado en la Biblioteca de Cataluña con la fer. - F. Bon 8.973 y su título: «Relación verdadera de la famosa prefa que han hecho tres galeras de la efquadra de Genoua, efto es la Capitana de Spinola, y la Patrona Doria, uiniendo de buelta de Colibre, y la Galera Grimalta, uiniendo de las Islas de Sta. Margarita y Sant Onorato; en las playas de las Medas dentro de la cala del Estertit a tres millas de Torroella de Mongri, de una tartana de francefes, los quales auian cogido a tres barcas cathalanas cargadas de mercancias, contiene el como, el valor de la prefa y número de prefos francefes. Barcelona con licencia, por Gabriel Nogues, en la Calle de Santo Domingo. Anno 1636».

\*\*\*\*\*

las playas de las Medas, que es un lugar desierto, más allá de Torroella de Mongri, hallandose con poco viento las galeras a dos millas a la mar, se paffean al remo por aquellos campos de Safir, trepando con los remos la apacible y fuaue marea”.

“Descubrieron quatro velas, que tierra a tierra hazian lo mismo, paffando el discurso de su nauegacion, y pensando las galeras que eran Christianas, no hazian cafo dellas, hasta que una torrefilla de guardia les hizo humo, y un esquife como los del barco del arroz, que les hizo señas, para darles a entender que entre ellos auia enemigos”.

“Al punto boluieron sus proas tras ellos, y viendo la esquadra de la buena gente, que estaua descubierta, luego dieron a huyr y mas huyr, y las proas a tierra, de tal fuerete, que por tierra a dentro en el dicho lugar de las Medas que una playa como digo desierta con una punta, que ocupa buen pedaço de mar; huyeron por aquel desierto todos dexando los caños atmorreados entre las arenas de la orilla del mar”

“Quando llegaron las galeras a ellas, hallaron que de los quatro caños eran los tres de Christianos, y el otro era una tartana de franceses (9), que hauia falido a robar por estas nuestras playas cathalanas, en donde las auian hecho dar la proa a tierra, y como se uieron los tristes marineros, que no pudieron hazer mas, defampararon sus barcos, y haciendas, y huyeron para saluar sus personas”.

“Viendo los Capitanes de las dichas dos galeras esse bocadillo sin hueffo, aunque no fuere mas que la redencion de las tres barcas con sus mercancias dentro, lo agradecieron a Dios, cogiendolas a todas con la tartana que fueron quatro, y despachando primero correo para Barcelona, profiguieron a remo, y vela fu camino, remolcando cada una dellas dos, y con apacible viento en popa, entraron en el muelle, lueues a 26 de Junio, a las tres de la tarde con mucho regocijo, aunque no hizieron falua a la Ciudad por no auer paffado los confines de Cathaluña”.

“Pefoles en extremo a aquellos señores de no auer podido topar con ellos, para auerles dado su mercedido pago. Mas no les falto, pues el día siguiente quifo el cielo en fe-

mejante ocasion boluer por los defensores de la catholica Religion y fue, que viniendo de buelta de las Islas de fanta Margarita, y san Onorato (en donde afifte oy la armada Real) otra galera de la misma esquadra, que se llama la galera Grimalta, cuyo capitan della es el Señor don Diego de Mendoça, hallandose por aquellas mismas playas mas arriba, adonde se hizo la prefa en un lugar que se llama el cabo de Biarra, muy cerca de la cala de Puerto Vendres, a dos millas de Colibre. Cofteano aquellos lugares, descubrieron un cahique (10) al remo, pareciolos q. se daua mucha priffa para tomar la tierra, mas la galera no le dio lugar, que al remo la cogio en cuerpo, y alma, pues se hallaron dentro del a diez franceses de los mismos q. auian huydo de la tartana dicha, los cuales auian hurtado el cahique de noche de un lugar muy cercano con sus pistoletes, y otras armas q. lleuauan, se juzgo yuan tras de tomar a otro barco grande para con el paffarse en Francia; luego los puffieron al remo en donde tuuieron muchas vititas al muelle toda aquella tarde, mas a la mañana siguiente los lleuaron a la carcel del Rey”.

“De fuerte, que estos diez dieron lengua como los franceses ladrones entre todos eran quarenta y dos, y se hallo, que el uno de los barcos que se lleuauan era del Patron Bernardo Cano de Tortosa, cargado de azeyte, fedas, y otras mercancias para Barcelona (que se dixo auia algunas pipas del Conuento del glorioso fant Joseph, y me da el alma, quifo el fante bendito mofftrafe en aquella apretada ocasion, y no quifo que cofas de sus fieruos llegaffen a Francia). Y los otros dos son destas villas de la costa del mar de la parte de leuanta, que auia cargado la una de hierro, y la otra de arroz para mercaderes de Barcelona, y como lleuandose las dos, y dando faco a la del arroz, fue la causa de que se hallaron tan ferca de tierra, y lo fue también de la perdicion dellos”.

“Luego a los veynte y nueue día de san Pedro vino nueua, como de los fugitivos franceses q. quedaron, la gente de la tierra que se alço toda, los cogieron a todos, fuera feys que se afcaparon con el esquife del barco del arroz ei patron con cinco marineros, que se lleuo prouision de la misma tartana para comer, y se juzga que oy estan ya en Francia, y los demas que fueron veynte y feys,

(9) Tartana. - Este tipo de embarcaciones armaban velas latinas en dos o más palos y también remos, eran algo menores que las galeras.

(10) Cahique. - Tipo de pequeña embarcación auxiliar generalmente manejada a remo.

\*\*\*\*\*

los han lleuado al castillo de Rofas, en donde les han puesto tambien a buen recaudo, como a eftos diez de la carcel, y afsi que quedan entre todos los francefes prefos treynta y feys”.

“La tartana no es muy grande, que no lleua mas de feys cientos quintales, y aduierta el curiofo lector, que a vifta parece propia aue de rapiña, por fer toda negra de popa a proa, arboles y antenas, con fu alta paufada de madera, y por los lados della, rodeada de veynte y dos agujeros para combatir, y para poner tambien un remo a cada una, y efto para fubir un cabo de punta vogando, quando con las velas no pudiere, despues de auer dado caça, o tomado algun barco de los que dan la proa a tierra como eftos tres”.

“Lleuaua tambien diez bocas de fuego, como fon feys armariles de bronze, y quatro pedreros de hierro, fin los mofquetes, que fegun el numero que hallaron, para cada uno auia uno; tambien lleuaua muchas

prouifiones, y municiones, harto bifcocho y bueno y vino nopeor, prouifion defto para tres mefes de nauegacion, fin otras cofas para el fuffento de fus tripas, que entre los cafcos, mercancias y todo lo demas fe a juzgado el valor de la prefa en mas de cinco mil ducados”.

“Se dize tambien que a los encarcelados francefes les daran el premio merecido de fus obras, como fe le dio Dios el año paffado a los de la ciudad de Tirlimon, pues a cofta de fus vidas, y derramamiento de fangre, pafaron aquellos hereges los nefandos facrilegios, que como a tales perpetraron contra las Religiofas Monjas efposas de Iesu Chifto, y en fu Sacro Santo Templo, acciones indignas de ponerlas a la pluma”. “Son diuinos fecretos fuyos, que auedes los permite para mayor gloria fuya, y bien nuestro, de todas las demas infinitas gracias catholicas, para que en el día ultimo de nueftro fin, nos de a todos los diuina bondad, la fuya con aumento de bienes del cielo como puede”. Laus Deo”.